

# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL LUNES 08 DE AGOSTO DE 1994

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia del Presidente don José Joaquín Brunner, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, señor Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los señores Juan Bustos y Silvio Caiozzi, quienes excusaron su asistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria del 25 de julio de 1994.

## 2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

### 2.1 Presupuesto para el año 1995.

El Presidente informa que respecto de la supervigilancia y fiscalización de los servicios limitados de televisión la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda aprobó una parte importante de los recursos solicitados para el pago de sueldos y honorarios. El presupuesto de inversión aún no se discute.

### 2.2 Visita del Presidente de ANATEL A. G.

Don Jorge Navarrete Martínez reiteró, en primer lugar, la preocupación de la Asociación respecto de la necesidad de que el Consejo supervigile y controle los servicios limitados de televisión. En segundo lugar, manifestó que ANATEL está estudiando activamente los antecedentes técnicos referentes a una mejor utilización del espectro radioeléctrico en la ciudad de Arica. Finalmente, expresó que los canales de televisión están preparando proyectos para los fondos especiales contemplados en los artículos 12º letra b) y 13º bis de la Ley 18.838 y que presentarían oportunamente los respectivos proyectos.



- 2 -

### 2.3 Comunicación con el Gobernador de la Isla de Pascua.

La autoridad provincial llamó al Presidente del Consejo para solicitar información oficial sobre los aportes contemplados en la Ley de Presupuestos para financiar o subsidiar la producción, transmisión y difusión de programas televisivos en Isla de Pascua. Dio cuenta del problema que implicaba el lugar de instalación de la antena, ya que muchas localidades aptas para el emplazamiento tienen para la población local connotaciones religiosas. Manifestó su deseo, por último, que el canal adjudicatario transmitiera una hora diaria en lengua pascuense. Sobre esta materia se conversará una vez que se resuelva el concurso.

### 2.4 Situación del Consejero señor Silvio Caiozzi.

El Presidente informó que no había podido comunicarse con el señor Caiozzi, para darle a conocer el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 25 de julio de 1994, por encontrarse el Consejero fuera del país.

## 3. FORMULACION DE CARGOS A CHILE TELEVISION S. A., POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MAMASAM".

### VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a), i) y 1), 33º y 34º de la Ley 18.838; y
- II. Lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Resolución CNTV N°54 de 1993, y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que Chile Televisión S. A., La Red, exhibió el 08 de junio de 1994, a las 00:38 horas, la película "Mamasam";

**SEGUNDO:** Que numerosas escenas de dicha película coinciden con las descripciones de violencia excesiva y truculencia contenidas en el artículo 2º de la Resolución CNTV N°54 de 1993;



**TERCERO:** Que en ellas aparecen, injustificadamente, involucradas mujeres;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó formular a Chile Televisión S. A., La Red, por la exhibición de la película "Mamasam", en el día y hora indicados en el considerando primero, los siguientes cargos:

- 1) Infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de la Resolución CNTV N°54 de 1993, por exhibir escenas de violencia excesiva;
- 2) Infracción a lo establecido en los artículos 1º y 2º letra b) de la Resolución CNTV N°54 de 1993, por presentar en dicha película conductas ostensiblemente crueles.

La concesionaria tiene un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos.

**4. FORMULACION DE CARGOS A RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE S. A., POR LA EXHIBICION DEL VIDEOCLIP "ENTRE DOS TIERRAS".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a), i) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838; y

II. Lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Resolución CNTV N°54 de 1993, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que Red de Televisión de la Universidad de Chile S. A. exhibió el 05 de julio de 1994, a las 18:27 horas, el videoclip "Entre dos Tierras";

**SEGUNDO:** Que escenas de dicho videoclip coinciden con las descripciones de violencia excesiva, truculencia y pornografía contempladas en el artículo 2º de la Resolución CNTV N°54 de 1993;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó formular a Red de Televisión de la Universidad de Chile S. A., por la exhibición del videoclip "Entre dos Tierras", en el día y hora indicados en el considerando primero, los siguientes cargos:



- 4 -

1. Infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de la Resolución CNTV N°54 de 1993, por exhibir escenas de violencia excesiva;
2. Infracción a lo prescrito en los artículos 1º y 2º letra b) de la Resolución CNTV N°54 de 1993, por presentar en dicho videoclip conductas ostensiblemente crueles; y
3. Infracción a lo establecido en los artículos 1º y 2º letra c) de la Resolución CNTV N°54 de 1993, por presentar dicho videoclip imágenes degradantes y hacer una exposición grosera de la sexualidad.

Se deja constancia que concurre en este caso la circunstancia agravante de que las infracciones arriba indicadas se cometieron en hora de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil.

La concesionaria tiene un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos.

#### **5. ANALISIS DEL PROGRAMA "EL MIRADOR" TRANSMITIDO EL 21 DE JULIO DE 1994 POR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.**

Los Consejeros debatieron ampliamente el contenido del programa, quedando pendiente el pronunciamiento para una próxima sesión del Consejo.

#### **6. CONCESIONES.**

- 6.1 Caducidad de la concesión otorgada a Radio Cooperativa Televisión S. A., en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, por no inicio de servicios en el plazo legal.

VISTOS:

- I. La formulación de cargos adoptada por el Consejo en sesión de 13 de junio de 1994; y
- II. El escrito de descargos presentado oportunamente por la concesionaria,



CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que por Resolución CNTV N°13, de 22 de mayo de 1990, se otorgó a Radio Cooperativa Televisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago;

**SEGUNDO:** Que por Resolución CNTV N°75, de 24 de octubre de 1991, se otorgó a la concesionaria una prórroga en el plazo de inicio de los servicios;

**TERCERO:** Que por solicitud de 10 de agosto de 1993 la concesionaria solicitó una nueva prórroga, por la misma causal invocada anteriormente;

**CUARTO:** Que en sesión de 04 de abril de 1994 el Consejo rechazó la solicitud anterior;

**QUINTO:** Que en sesión de 16 de mayo de 1994 el Consejo rechazó la solicitud de reconsideración de su acuerdo adoptado con fecha 04 de abril de 1994, pedida por la concesionaria;

**SEXTO:** Que en sesión de fecha 13 de junio de 1994 el Consejo acordó formular cargo a la concesionaria por infracción a lo establecido en el artículo 33º N°4 letra a) de la Ley 18.838;

**SEPTIMO:** Que en su escrito de descargos, presentado oportunamente, Radio Cooperativa Televisión S. A. no acreditó caso fortuito o fuerza mayor para justificar el no inicio de servicios dentro del plazo legal de su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago, limitándose a repetir argumentos ya esgrimidos con anterioridad;

**OCTAVO:** Que no existen hechos sustanciales que sean controvertidos;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los consejeros presentes, acordó caducar, por infracción al artículo 33º N°4 letra a) de la Ley 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago otorgada a Radio Cooperativa Televisión S. A. por Resolución CNTV N°13 de 22 de mayo de 1990, modificada mediante Resolución CNTV N°75, de fecha 24 de octubre de 1991, por no haber iniciado los servicios de su concesión dentro del plazo establecido en dichas resoluciones.



**6.2 Rechaza oposición presentada por Televisión Nacional de Chile en contra del acuerdo que otorgó concesión de radiodifusión televisiva, en banda VHF, a la Universidad de Concepción y confirma acuerdo impugnado.**

VISTOS:

I. La oposición formulada por Televisión Nacional de Chile a la concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF para la ciudad de Concepción, otorgada a la Universidad de Concepción por acuerdo de Consejo de fecha 09 de marzo de 1994;

II. La contestación a dicha oposición presentada por el apoderado de la Universidad de Concepción con fecha 19 de mayo de 1994;

III. El oficio ORD. NºR1 33.610 de 22 de julio de 1994 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que recomienda dar curso a la solicitud;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar la oposición formulada por Televisión Nacional de Chile y confirmar la resolución impugnada.

**6.3 FORMULACION DE CARGOS AL SEÑOR YOSIP UROS DOMIC BEZIC POR NO INICIO DE SERVICIO EN LA CIUDAD DE LA SERENA.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 33º Nº4 letra a) y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que por Resolución CNTV Nº78/91 se otorgó a don Yosip Uros Domic concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de La Serena;

**SEGUNDO:** Que el concesionario no inició los servicios en el plazo indicado en dicha resolución;

**TERCERO:** Que en sesión de 07 de marzo de 1994 el Consejo Nacional de Televisión acordó formular el cargo correspondiente al señor Uros Domic;



**CUARTO:** Que con fecha 23 de marzo de 1994 el concesionario presentó descargos, los que fueron acogidos por el Consejo en sesión de 11 de abril de 1994, otorgándosele un plazo adicional para iniciar servicios de noventa días, contado desde la notificación de la resolución respectiva. La notificación fue practicada con fecha 22 de abril de 1994 por el Notario Público don Eduardo Diez Morello;

**QUINTO:** Que por ingreso CNTV N°557, de 11 de julio de 1994, el señor Uros Domic solicitó un nuevo plazo adicional para el inicio de servicios en la ciudad mencionada en el considerando primero;

**SEXTO :** Que en sesión de 18 de julio de 1994 el Consejo Nacional de Televisión acordó rechazar la solicitud de nueva ampliación de plazo de inicio de servicios presentada por el señor Uros Domic;

**SEPTIMO:** Que el plazo para el inicio de servicios en la ciudad mencionada venció el 22 de julio de 1994,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular al señor Yosip Uros Domic Bezic el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33º N°4 letra a) de la Ley 18.838, por no haber iniciado los servicios dentro del plazo legal en la ciudad de La Serena.

#### **6.4 FORMULACION DE CARGOS AL SEÑOR YOSIP UROS DOMIC BEZIC POR NO INICIO DE SERVICIO EN LA CIUDAD DE CHUQUICAMATA.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 33º N°4 letra a) y 34º de la Ley 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO :** Que por Resolución CNTV N°77/91 se otorgó a don Yosip Uros Domic concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Chuquicamata;

**SEGUNDO:** Que el concesionario no inició los servicios en el plazo indicado en dicha resolución;

**TERCERO:** Que en sesión de 07 de marzo de 1994 el Consejo Nacional de Televisión acordó formular el cargo correspondiente al señor Uros Domic.



- 8 -

**CUARTO:** Que con fecha 23 de marzo de 1994 el concesionario presentó descargos, los que fueron acogidos por el Consejo en sesión de 11 de abril de 1994, otorgándosele un plazo adicional para iniciar servicios de noventa días, contado desde la notificación de la resolución respectiva. La notificación fue practicada con fecha 22 de abril de 1994 por el Notario Público don Eduardo Diez Morello;

**QUINTO:** Que por ingreso CNTV N°555 de 11 de julio de 1994 el señor Uros Domic solicitó un nuevo plazo adicional para el inicio de servicios en la ciudad mencionada en el considerando primero;

**SEXTO :** Que en sesión de 18 de julio de 1994 el Consejo Nacional de Televisión acordó rechazar la solicitud de nueva ampliación de plazo de inicio de servicios presentada por el señor Uros Domic;

**SEPTIMO:** Que el plazo para el inicio de servicios en la ciudad mencionada venció el 22 de julio de 1994,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular al señor Yosip Uros Domic Bezic el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33º N°4 letra a) de la Ley 18.838, por no haber iniciado los servicios dentro del plazo legal en la ciudad de Chuquicamata.

#### 6.5 FORMULACION DE CARGOS AL SEÑOR YOSIP UROS DOMIC BEZIC POR NO INICIO DE SERVICIO EN LA CIUDAD DE COPIAPO.

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 33º N°4 letra a) y 34º de la Ley 18.838; Y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO :** Que por Resolución CNTV N°76/91 se otorgó a don Yosip Uros Domic concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Copiapó;

**SEGUNDO:** Que el concesionario no inició los servicios en el plazo indicado en dicha resolución;

**TERCERO:** Que en sesión de 07 de marzo de 1994 el Consejo Nacional de Televisión acordó formular el cargo correspondiente al señor Uros Domic;



**CUARTO:** Que con fecha 23 de marzo de 1994 el concesionario presentó descargos, los que fueron acogidos por el Consejo en sesión de 11 de abril de 1994, otorgándosele un plazo adicional para iniciar servicios de noventa días, contado desde la notificación de la resolución respectiva. La notificación fue practicada con fecha 22 de abril de 1994 por el Notario Público don Eduardo Diez Morello;

**QUINTO:** Que por ingreso CNTV Nº556 de 11 de julio de 1994 el señor Uros Domic solicitó un nuevo plazo adicional para el inicio de servicios en la ciudad mencionada en el considerando primero;

**SEXTO :** Que en sesión de 18 de julio de 1994 el Consejo Nacional de Televisión acordó rechazar la solicitud de nueva ampliación de plazo de inicio de servicios presentada por el señor Uros Domic;

**SEPTIMO:** Que el plazo para el inicio de servicios en la ciudad mencionada venció el 22 de julio de 1994,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular al señor Yosip Uros Domic Bezic el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, por no haber iniciado los servicios dentro del plazo legal en la ciudad de Copiapo.

Terminó la sesión a las 15:25 horas.

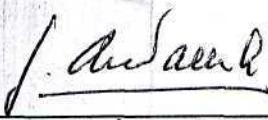


Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 08 de agosto de 1994.

José Joaquín Brunner  
Presidente



Miguel Luis Amunátegui  
Consejero

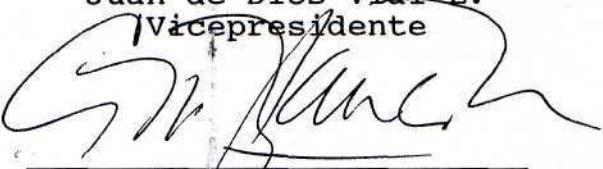


Jaime del Valle  
Consejero

Ernesto Livacic  
Consejero

Pablo Sáenz de Santa María  
Consejero

Juan de Dios Vial L.  
Vicepresidente



Guillermo Blanco  
Consejero



Jorge Ibáñez  
Consejero

Silvia Pellegrini  
Consejero



Hernán Pozo  
Secretario General